

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040770CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 055275

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN**

**OBJETO:** AUTORIZAR LA RETRANSMISIÓN A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LA SEÑAL RADIODIFUNDIRA POR LA RESPECTIVA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN PRINCIPAL, ESPECÍFICAMENTE, LA DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN "A+" QUE SE TRANSMITE EN MULTIPROGRAMACIÓN UTILIZANDO EL CANAL VIRTUAL 7.2, DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y 24:00 HORAS.

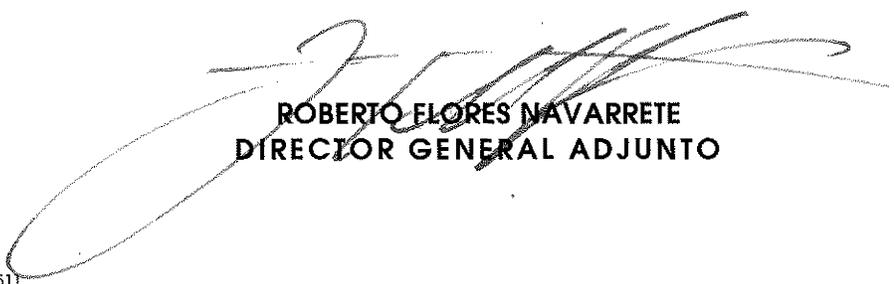
**OTORGADO A:** TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

**AUTORIZACIÓN:** IFT/224/UMCA/181/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 10 DE MAYO DE 2021

**DISTINTIVO:** XHACC-TDT

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.  
Concesionario de televisión radiodifundida  
Correo electrónico: fmena@tvazteca.com.mx

Me refiero a los formatos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 8, 10, 11, 19 y 22 de febrero y 3 de marzo de 2021, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, mediante los cuales solicita autorización de retransmisión, a través de los 17 equipos complementarios que se indican en la siguiente tabla, de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su respectiva estación de televisión principal, específicamente, la señal del canal de programación "a+" que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual 7.2 (Solicitudes de Retransmisión); adjuntando, para tal efecto, las barras programáticas tanto de las estaciones de televisión como de los equipos complementarios objeto de las presentes solicitudes.

No.	Estación de televisión	Población principal a servir	Equipo complementario	Área de cobertura/población principal a servir	Fecha de presentación de la solicitud
1	XHACC-TDT	Acapulco, Guerrero	XHACC-TDT	Atoyac de Álvarez, Guerrero	08/febrero/2021 y 19/febrero/2021
2				Coyuca de Benítez, Guerrero	08/febrero/2021
3				El Paraíso, Guerrero	
4				Pie de la Cuesta, Guerrero	
5				Tecpan de Galeana, Guerrero	
6	XHBUR-TDT	Morelia, Michoacán	XHBUR-TDT	Pátzcuaro, Michoacán	10/febrero/2021 y 11/febrero/2021
7	XHCHL-TDT	Chilpancingo, Guerrero	XHCHL-TDT	Mochitlán, Guerrero	08/febrero/2021
8				Quechultenango, Guerrero	
9				Tixtla, Guerrero	
10				Zumpango, Guerrero	
11	XHCOL-TDT	Colima, Colima	XHCOL-TDT	Colima, Colima	10/febrero/2021 y 11/febrero/2021
12	XHDL-TDT	Mazatlán, Sinaloa	XHDL-TDT	Copala, Sinaloa	08/febrero/2021

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Estación de televisión	Población principal a servir	Equipo complementario	Área de cobertura/población principal a servir	Fecha de presentación de la solicitud
13	XHGZP-TDT	Gómez Palacio, Durango Torreón, Coahuila	XHGZP-TDT	San Pedro de las Colonias, Coahuila	08/febrero/2021 y 19/febrero/2021
14	XHLGA-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	XHLGA-TDT	San Juan de los Lagos, Jalisco	08/febrero/2021 y
15				Lagos de Moreno, Jalisco	22/febrero/2021
16	XHPHG-TDT	Pachuca, Hidalgo	XHPHG-TDT	Pachuquilla, Hidalgo	08/febrero/2021 y 03/marzo/2021
17	XHVIH-TDT	Villahermosa, Tabasco	XHVIH-TDT	Frontera, Tabasco	10/febrero/2021 y 03/marzo/2021

Al respecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Acuerdo Delegatorio), publicado en el DOF el 27 de abril de 2017; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) resuelve las Solicitudes de Retransmisión con base en lo siguiente:

#### Antecedentes

- I. **Títulos de Refrendo de Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Concesionario) los títulos de refrendo de concesión que se describen en la siguiente tabla, para continuar usando con fines comerciales diversos canales de televisión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal analógico	Fecha de otorgamiento	Vigencia
1	XHACC-TV	Acapulco, Guerrero	6 (82-88 MHz)	25/agosto/2004	25/agosto/2004 al 31/diciembre/2021
2	XHBUR-TV	Morelia, Michoacán	39 (620-626 MHz)		
3	XHCHL-TV	Chilpancingo, Guerrero	9 (186-192 MHz)		
4	XHCOL-TV	Colima, Colima	3 (60-66 MHz)		
5	XHDL-TV	Mazatlán, Sinaloa	10 (-) (192-198 MHz)		
6	XHGZP-TV	Torreón, Coahuila, Gómez Palacio Durango	6 (82-88 MHz)		
7	XHLGA-TV	Aguascalientes, Aguascalientes	10 (192-198 MHz)		
8	XHPHG-TV	Pachuca, Hidalgo	6 (82-88 MHz)		
9	XHVIIH-TV	Villahermosa, Tabasco	11 (+) (198-204 MHz)		

- II. **Autorizaciones de Canal Digital.**- Mediante los oficios indicados en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas del correspondiente canal analógico, a través de diversas estaciones de televisión radiodifundida.

No.	Distintivo	Número de oficio	Fecha de emisión	Canal digital
1	XHACC-TDT	CFT/D01/STP/1256/11	29/junio/2011	45 (656-662 MHz)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES  
IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Número de oficio	Fecha de emisión	Canal digital
2	XHBUR-TDT	CFT/D01/STP/498/11	20/junio/2011	32 (578-584 MHz)
3	XHCHL-TDT	CFT/D01/STP/760/11	29/julio/2011	28 (554-560 MHz)
4	XHCOL-TDT	CFT/D01/STP/509/11	20/junio/2011	40 (626-632 MHz)
5	XHDL-TDT	CFT/D01/STP/1262/11	29/junio/2011	31 (572-578 MHz)
6	XHGZP-TDT	CFT/D01/STP/3860/11	13/marzo/2012	43 (644-650 MHz)
7	XHLGA-TDT	CFT/D01/STP/1252/11	29/junio/2011	29 (560-566 MHz)
8	XHPHG-TDT	CFT/D01/STP/751/11	25/agosto/2011	36 (602-608 MHz)
9	XHVIH-TDT	CFT/D01/STP/1277/11	20/junio/2011	41 (632-638 MHz)

- III. Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

- VI.** Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.
- VII.** Autorizaciones para Instalar y Operar Equipos Complementarios.- Mediante los oficios indicados en la siguiente tabla, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) autorizó al Concesionario la instalación y operación de diversos equipos complementarios de zona de sombra para televisión digital terrestre.

No.	Distintivo	Oficio de autorización	Fecha de emisión	Canal de transmisión	Área de cobertura/población principal a servir
1	XHACC-TDT	IFT/223/UCS/1746/2015	26/agosto/2015	45 (656-662 MHz)	Atoyac de Álvarez, Guerrero
2		IFT/223/UCS/1827/2015	01/septiembre/2015		Coyuca de Benítez, Guerrero
3		IFT/223/UCS/2746/2015	17/diciembre/2015		El Paraíso, Guerrero
4		IFT/223/UCS/1761/2015	27/agosto/2015		Pie de la Cuesta, Guerrero
5		IFT/223/UCS/2292/2015	08/octubre/2015		Tecpan de Galeana, Guerrero
6	XHBUR-TDT	IFT/223/UCS/1720/2015	25/agosto/2015	32 (578-584 MHz)	Pátzcuaro, Michoacán
7	XHCHL-TDT	IFT/223/UCS/1813/2015	01/septiembre/2015	28 (554-560 MHz)	Mochitlán, Guerrero
8		IFT/223/UCS/1643/2018	22/junio/2018		Quechultenango, Guerrero
9		IFT/223/UCS/1465/2015	03/agosto/2015		Tixtla, Guerrero
10		IFT/223/UCS/1763/2015	27/agosto/2015		Zumpango, Guerrero
11	XHCOL-TDT	IFT/223/UCS/1446/2015	03/agosto/2015	40 (626-632 MHz)	Colima, Colima
12	XHDL-TDT	IFT/223/UCS/1719/2015	25/agosto/2015	31 (572-578 MHz)	Copala, Sinaloa
13	XHGZP-TDT	IFT/223/UCS/2447/2015	29/octubre/2015	43 (644-650 MHz)	San Pedro de las Colonias, Coahuila

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Oficio de autorización	Fecha de emisión	Canal de transmisión	Área de cobertura/población principal a servir
14	XHLGA-TDT	IFT/223/UCS/1907/2015	01/septiembre/2015	29 (560-566 MHz)	San Juan de los Lagos, Jalisco
15		IFT/223/UCS/2179/2015	30/septiembre/2015		Lagos de Moreno, Jalisco
16	XHPHG-TDT	IFT/223/UCS/254/2019	22/febrero/2019	36 (602-608 MHz)	Pachuquilla, Hidalgo
17	XHVIH-TDT	IFT/223/UCS/2039/2015	14/septiembre/2015	41 (632-638 MHz)	Frontera, Tabasco

- VIII. Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación.-** El 16 de junio de 2016 (en el caso de las estaciones XHBUR-TDT y XHPHG-TDT) y el 22 de marzo de 2017, mediante los acuerdos indicados en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de diversas estaciones de televisión radiodifundida, para realizar la transmisión de los canales de programación "Azteca 7" y "a+" (o "Proyecto 40"), utilizando los canales virtuales 7.1 y 7.2, respectivamente.

No.	Distintivo	Acuerdo	Canales de programación
1	XHACC-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"
2	XHBUR-TDT	P/IFT/160616/321	"Azteca 7" y "Proyecto 40"
3	XHCHL-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"
4	XHCOL-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"
5	XHDL-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"
6	XHGZP-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"
7	XHLGA-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES  
IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Acuerdo	Canales de programación
8	XHPHG-TDT	P/IFT/160616/321	"Azteca 7" y "Proyecto 40"
9	XHVIH-TDT	P/IFT/220317/160	"Azteca 7" y "a+"

- IX.** Disposición Técnica para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión.- El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016.
- X.** Acuerdo Delegatorio de Facultades en la UMCA.- El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Delegatorio.
- XI.** Autorización de retransmisión de señales de estaciones de televisión.- El 4 de octubre de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/607/2017, la UMCA autorizó al Concesionario, a través de diversos equipos complementarios, la retransmisión de la señal de su respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación que se radiodifunde utilizando el canal virtual 7.1 (Azteca 7), con una coincidencia en al menos el 75% del contenido programático, dentro del horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, aun en un orden distinto.

No.	Distintivo	Área de cobertura/población principal a servir
1	XHACC-TDT	Atoyac de Álvarez, Guerrero
2		Coyuca de Benítez, Guerrero
3		El Paraíso, Guerrero
4		Pie de la Cuesta, Guerrero
5		Tecpan de Galeana, Guerrero
6	XHBUR-TDT	Pátzcuaro, Michoacán

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES  
IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Área de cobertura/población principal a servir
7	XHCHL-TDT	Mochitlán, Guerrero
8		Tixtla, Guerrero
9		Zumpango, Guerrero
10	XHCOL-TDT	Colima, Colima
11	XHDL-TDT	Copala, Sinaloa
12	XHGZP-TDT	San Pedro de las Colonias, Coahuila
13	XHLGA-TDT	San Juan de los Lagos, Jalisco
14		Lagos de Moreno, Jalisco
15	XHVIH-TDT	Frontera, Tabasco

- XII. Autorizaciones de Cambio de Canal Digital.-** Mediante el oficio y el acuerdo indicados en la siguiente tabla, el Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal que le fue asignado para realizar transmisiones digitales a través de diversas estaciones de televisión radiodifundida y de los respectivos equipos complementarios.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Estación/equipo complementario	Número de oficio/acuerdo	Fecha de emisión	Autoridad emisora	Canal digital autorizado
1	XHACC-TDT	Equipo complementario (Pie de la Cuesta, Guerrero)	IFT/223/UCS/1531/2016	07/septiembre/2016	UCS	36 (602-608 MHz)
2	XHACC-TDT	Estación y sus equipos complementarios objeto de la resolución (excepto Pie de la Cuesta, Guerrero)	P/IFT/250418/334	25/abril/2018	Pleno del Instituto	36 (602-608 MHz)
3	XHCOL-TDT	Estación y su equipo complementario objeto de la resolución				19 (500-506 MHz)
4	XHGZP-TDT	Estación y su equipo complementario objeto de la resolución				18 (494-500 MHz)
5	XHVIH-TDT	Estación y su equipo complementario objeto de la resolución				23 (524-530 MHz)

**XIII.** Autorización de Cambio de Identidad.- El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/140318/191, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación "Proyecto 40", transmitido a través de las estaciones XHBUR-TDT y XHPHG-TDT, y al amparo de la respectiva resolución referida en el antecedente VIII, para transmitir en su lugar el canal de programación "a+", programado por él mismo, utilizando el canal virtual 7.2.

**XIV.** Título de Concesión.- El 16 de noviembre de 2018, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de las estaciones de televisión indicadas en la siguiente tabla:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Vigencia
1	XHACC-TDT	Acapulco, Guerrero	36 (602-608 MHz)	01/enero/2022 al 01/enero/2042
2	XHBUR-TDT	Morelia, Michoacán	32 (578-584 MHz)	
3	XHCHL-TDT	Chilpancingo, Guerrero	28 (554-560 MHz)	
4	XHCOL-TDT	Colima, Colima	19 (500-506 MHz)	
5	XHDL-TDT	Mazatlán, Sinaloa	31 (572-578 MHz)	
6	XHGZP-TDT	Gómez Palacio, Durango, Torreón, Coahuila	18 (494-500 MHz)	
7	XHLGA-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	29 (560-566 MHz)	
8	XHPHG-TDT	Pachuca, Hidalgo	36 (602-608 MHz)	
9	XHVIH-TDT	Villahermosa, Tabasco	23 (524-530 MHz)	

- XV.** Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.- El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", modificado mediante los acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto,

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

**IFT/224/UMCA/181/2021**

con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo a la autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal.

- XVI.** Solicitudes de autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión.- El 8, 10, 11, 19 y 22 de febrero y 3 de marzo de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, las Solicitudes de Retransmisión.
- XVII.** Listado de Canales Virtuales.- El 18 de marzo de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 7.2 para las estaciones de televisión objeto de la presente resolución.
- XVIII.** Cambio de Logotipo.- El 25 de marzo de 2021, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/057/2021, la UMCA tomó conocimiento del cambio de logotipo del canal de programación en multiprogramación "a+", transmitido por el Concesionario a través de las estaciones y al amparo de las resoluciones referidas en los antecedentes VIII y XIII, utilizando el canal virtual 7.2.

En virtud de los antecedentes referidos y,

**Considerando**

**Primero.- Competencia de la UMCA.** De acuerdo con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley se establecen las facultades que corresponden originariamente al Pleno del Instituto (atribuciones que corresponden al Instituto contenidas en el artículo 15 de la citada Ley), así como aquellas cuyo ejercicio le corresponden de manera exclusiva e indelegable (incluyendo, en su fracción I, varias de las atribuciones que corresponden al Instituto); asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo artículo 17 se establece que el Pleno determinará en el Estatuto Orgánico o mediante acuerdo delegatorio publicado en el DOF, el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley, que no estén comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17.

Ahora bien, en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 se establece que el Instituto podrá autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

La atribución del Instituto referida en el párrafo anterior no se encuentra incluida dentro de las atribuciones comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17 de la Ley; luego entonces, dicha atribución es delegable.

De esta manera, en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio, el Pleno del Instituto delegó a la UMCA la atribución para autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En este panorama, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico, la UMCA resulta competente para resolver las Solicitudes de Retransmisión.

"2021: Año de la Independencia"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Retransmisión. De acuerdo con el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida pueden utilizar, previa autorización del Instituto, equipos complementarios en las zonas de sombra o poblaciones en las que no se recibe la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión. Dicho capítulo a la letra dice:

#### CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

##### 7.1 (...)

##### 7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

(...)

(Énfasis añadido)

Sirve señalar, que por equipo complementario debe entenderse, en términos de la fracción XVI del Capítulo 5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, lo siguiente:

#### CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

(...)

**XVI. EQUIPO COMPLEMENTARIO.** Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Televisión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la Zona de Cobertura, entre los cuales se encuentran los Rellenadores.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

De las transcripciones anteriores se puede observar:

- 1) Que un equipo complementario es aquella infraestructura de retransmisión de la señal radiodifundida por una estación de televisión, y tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida dentro de la zona de cobertura.
- 2) Que la señal que retransmita el equipo complementario debe ser idéntica a la radiodifundida por la estación de televisión, salvo que se cuente con autorización del Instituto para que la señal retransmitida coincida en al menos el 75% del contenido programático de la señal radiodifundida por la estación de televisión.

Es importante destacar, que la mención de una "señal idéntica de la estación de televisión" dentro del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 implica, por un lado, que la retransmisión debe realizarse en forma íntegra y sin modificaciones, esto es, sin alterar o privar alguna de las partes componentes de la señal radiodifundida y, por otro lado, que las audiencias que se ubiquen dentro de la respectiva zona de cobertura no deben advertir diferencia alguna respecto del contenido recibido a través de sus equipos receptores, independientemente de donde provenga la señal, ya sea de la estación de televisión o de algún equipo complementario.

Sin embargo, como se mencionó en el numeral 2), únicamente los concesionarios que cuenten con autorización del Instituto (por conducto de la UMCA) podrán retransmitir, a través de sus equipos complementarios, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Retransmisión. Como se advierte de las Solicitudes de Retransmisión referidas en el párrafo primero y en el antecedente XVI de la presente resolución, el Concesionario solicita autorización de este Instituto para retransmitir, a través de los equipos complementarios referidos en los antecedentes VII y XII, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "a+" que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual 7.2.

Asimismo, con la finalidad de obtener la referida autorización, el Concesionario exhibió la barra programática de una semana tipo del citado canal de programación, tanto de las estaciones de televisión principal, como de los respectivos equipos complementarios.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

Al respecto, esta UMCA se avocó a realizar un análisis comparativo entre las barras programáticas en comento, a fin de determinar si el contenido programático a transmitirse coincide en al menos el 75% dentro del horario comprendido entre las 06:00 y 24:00 horas, aún en orden distinto, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Derivado del análisis anterior, se advierte que el canal de programación en multiprogramación "a+", que el Concesionario pretende retransmitir a través de los equipos complementarios objeto de la presente resolución, sí coincide en al menos el 75% del contenido programático de la señal del canal de programación "a+" radiodifundida por la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario, a través de los equipos complementarios referidos en los antecedentes VII y XII, la retransmisión de la señal radiodifundida por la respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "a+" que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual 7.2, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que se adjuntaron a las Solicitudes de Retransmisión y dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto.

Cabe mencionar, que no pasa desapercibido a esta UMCA que, de acuerdo con los artículos 222 y 256, último párrafo, de la Ley, el Concesionario puede modificar sus contenidos en virtud del principio de libertad programática, sin embargo, en razón de las Solicitudes de Retransmisión y de la presente resolución, es procedente apercibirle a efecto de que se abstenga, en la retransmisión de la señal que nos ocupa, de modificar el contenido programático de la misma en un porcentaje mayor al 25%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas; quedando expeditas las facultades del Instituto para ejercer en cualquier momento sus atribuciones de verificación, supervisión y radiomonitorio, a fin de corroborar el cumplimiento de la presente resolución, en relación con lo dispuesto en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16, fracción X, 32 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/181/2021

contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017; en el Apartado A, incisos b), párrafo primero y e), párrafo primero, del Anexo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020"; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de los equipos complementarios señalados en la siguiente tabla, la retransmisión de la señal radiodifundida por la respectiva estación de televisión principal, específicamente, la del canal de programación "a+" que se transmite en multiprogramación utilizando el canal virtual 7.2, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que fueron exhibidas por dicho concesionario, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

No.	Distintivo	Oficio de autorización	Fecha de emisión	Canal de transmisión	Área de cobertura/población principal a servir
1	XHACC-TDT	IFT/223/UCS/1746/2015	26/agosto/2015	36 (602-608 MHz)	Atoyac de Álvarez, Guerrero
2		IFT/223/UCS/1827/2015	01/septiembre/2015		Coyuca de Benítez, Guerrero
3		IFT/223/UCS/2746/2015	17/diciembre/2015		El Paraíso, Guerrero
4		IFT/223/UCS/1761/2015	27/agosto/2015		Pie de la Cuesta, Guerrero
5		IFT/223/UCS/2292/2015	08/octubre/2015		Tecpan de Galeana, Guerrero

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES  
IFT/224/UMCA/181/2021

No.	Distintivo	Oficio de autorización	Fecha de emisión	Canal de transmisión	Área de cobertura/población principal a servir
6	XHBUR-TDT	IFT/223/UCS/1720/2015	25/agosto/2015	32 (578-584 MHz)	Pátzcuaro, Michoacán
7	XHCHL-TDT	IFT/223/UCS/1813/2015	01/septiembre/2015	28 (554-560 MHz)	Mochitlán, Guerrero
8		IFT/223/UCS/1643/2018	22/junio/2018		Quechultenango, Guerrero
9		IFT/223/UCS/1465/2015	03/agosto/2015		Tixtla, Guerrero
10		IFT/223/UCS/1763/2015	27/agosto/2015		Zumpango, Guerrero
11	XHCOL-TDT	IFT/223/UCS/1446/2015	03/agosto/2015	19 (500-506 MHz)	Colima, Colima
12	XHDL-TDT	IFT/223/UCS/1719/2015	25/agosto/2015	31 (572-578 MHz)	Copala, Sinaloa
13	XHGZP-TDT	IFT/223/UCS/2447/2015	29/octubre/2015	18 (494-500 MHz)	San Pedro de las Colonias, Coahuila
14	XHLGA-TDT	IFT/223/UCS/1907/2015	01/septiembre/2015	29 (560-566 MHz)	San Juan de los Lagos, Jalisco
15		IFT/223/UCS/2179/2015	30/septiembre/2015		Lagos de Moreno, Jalisco
16	XHPHG-TDT	IFT/223/UCS/254/2019	22/febrero/2019	36 (602-608 MHz)	Pachuquilla, Hidalgo
17	XHVIH-TDT	IFT/223/UCS/2039/2015	14/septiembre/2015	23 (524-530 MHz)	Frontera, Tabasco

**Segundo.-** Televisión Azteca, S.A. de C.V. deberá iniciar la retransmisión a que se refiere el Resolutivo Primero, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso a esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

**Tercero.-** Televisión Azteca, S.A. de C.V. deberá abstenerse, en la retransmisión de la señal a que se refiere el Resolutivo Primero, correspondiente a los equipos complementarios objeto de la presente resolución, de modificar el contenido programático de dicha señal en un porcentaje mayor al 25%, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

*"2021: Año de la Independencia"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

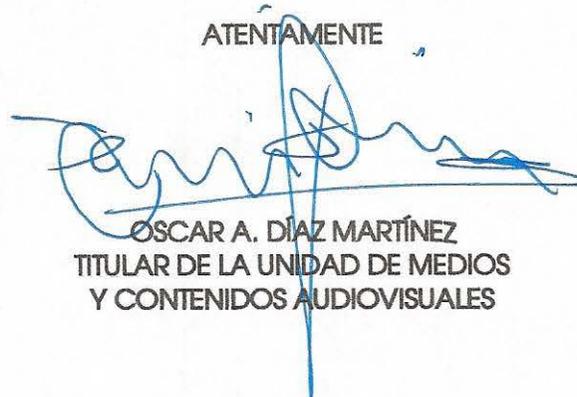
IFT/224/UMCA/181/2021

**Cuarto.-** En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. retransmita de manera idéntica la señal a que se refiere el Resolutivo Primero, a través de los equipos complementarios objeto de la presente resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello ocurra para los efectos conducentes. Asimismo, actualizado el supuesto anterior, y en caso de que el concesionario desee nuevamente retransmitir la misma señal con una coincidencia programática en al menos el 75%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, deberá solicitarlo nuevamente en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

**Quinto.-** Remítase la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** Hágase del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS  
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto. Para conocimiento

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000